



Expediente: **056600339627**  
Radicado: **AU-03285-2022**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **25/08/2022** Hora: **11:23:13** Folios: **4**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental N° SCQ-134-0096 del 25 de enero de 2022**, interesado interpuso Queja ambiental en la que solicitó a esta Corporación lo siguiente "...tala de bosques en ronda hídrica...".

Que, a través de **Auto con radicado No. AU-00356 del 11 de febrero de 2022**, se dispuso **ORDENAR** abrir Indagación Preliminar, contra los señores **CECILIA SOSA ZULUAGA**, sin más datos; **DANIEL**, sin más datos; y **BLANCA OLIVIA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.660.362**, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer plenamente la identidad de los presuntos responsables de las afectaciones ambientales relacionadas en la **Queja ambiental N° SCQ-134-0096 del 25 de enero del 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Que, en desarrollo de lo anterior, por medio del mismo Acto administrativo, se **ORDENÓ** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la señora **BLANCA OLIVIA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 21.660.362, en calidad de poseedora, para que a llegue a esta Corporación la información con que cuente y sea conducente a la identificación del presunto o presuntos responsables de las actividades de tala y socola que se realizaron en el predio distinguido con PK PREDIO 6602001000001500007, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de San Luis.
2. Citar a los señores **CECILIA SOSA ZULUAGA**, sin más datos; **DANIEL**, sin más datos, a rendir declaración sobre su presunta participación en las actividades de tala y socola que se realizaron en el predio distinguido con PK PREDIO 6602001000001500007, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de San Luis.

Que funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron de conformidad a lo dispuesto en el **Auto con radicado No. AU-00356 del 11 de febrero de 2022** y de ello emanó el **Informe técnico de control y seguimiento IT-04663 del 25 de julio de 2022**, dentro del cual se establecieron las siguientes conclusiones:



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

"(...)

## 25. OBSERVACIONES:

Con el fin de realizar las diligencias pertinentes, ordenadas en el Auto con radicado No. AU- 00356-2022 del 11 de febrero del 2022, por medio del cual se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria, se pudo indagar lo siguiente:

- *Via telefónica se habló con la señora María Cecilia Sosa Zuluaga, relacionada en la queja ambiental como presunta responsable de realizar las actividades de socola y tala de árboles cerca a fuente hídrica, manifestando que ella se acercó a la corporación el día 24 de febrero del 2022, en la cual fue notificada personalmente del asunto.*
- *Manifiesta que la actividad se realizó con el fin de abrir una trocha o camino para delimitar los linderos del predio y facilitar la medición de un lote.*
- *Que las actividades antes mencionadas solo se hicieron con ese fin, pero que en ningún momento pretenden continuar con las actividades de socola y tala en el predio, además el área que se intervino, cerca de la fuente de agua, ya se está recuperando por regeneración natural; por otra parte, en algunos puntos de la fuente hídrica, donde se acumularon residuos vegetales, se hizo el retiro de los mismos y como evidencia envía un video y registros fotográficos de la actividad realizada (ver registros fotográficos).*



- *También manifiesta que el predio forma parte de una sucesión familiar, de la cual la señora Blanca Oliva Mejía tiene derechos sobre el inmueble y que por ese motivo presentó la queja ambiental ante la Corporación.*

## 26. CONCLUSIONES.

- *Después de realizar la respectiva indagación sobre la persona responsable de realizar la socola y tala de árboles nativos en el predio con coordenadas geográficas W: -75° 4' 42" N: 6° 1' 43" Z: 650 msnm, identificado con PK predio 6602001000001500007, se pudo establecer que la señora María Cecilia Sosa Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.779.916, fue la presunta responsable de realizar las actividades antes mencionadas, con el fin de delimitar un lindero para hacer una medición del lote.*
- *Que la señora María Cecilia Sosa Zuluaga, suspendió las actividades de socola y tala de árboles cerca de la fuente de agua y que, con el fin de resarcir el impacto ambiental negativo, ocasionado a la fuente hídrica, ha realizado limpieza y retiro del material vegetal, enviando como prueba registros fotográficos y video de la actividad realizada.*

"(...)"

Que, por medio de la Recepción de Testimonio con radicado No. AC-03066 del 11 de agosto de 2022, la señora **MARIA CECILIA SOSA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.779.916 y el señor **JORGE DANIEL SOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.353.673, rindieron declaración sobre su presunta participación en las actividades de tala y socola que se realizaron en el predio distinguido con PK PREDIO 6602001000001500007, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de San Luis.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el Auto de apertura de investigación.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

#### Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04663 del 25 de julio de 2022**, se procederá a declarar el cierre de la indagación preliminar aperturada a través del **Auto con radicado No. AU-00356 del 11 de febrero de 2022** y se ordenará el archivo definitivo del expediente No. **056600339627**, teniendo en cuenta, que la señora **MARIA CECILIA SOSA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.779.916**, suspendió las actividades de socla y tala de árboles cerca de la fuente hídrica, realizando también la limpieza y retiro del material vegetal. Por ello no es posible dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental. Lo anterior se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

### PRUEBAS

- Queja ambiental No. **SCQ-134-0096 del 25 de enero de 2022**.
- Informe técnico de queja No. **IT-00740 del 09 de febrero de 2022**.
- Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-04663 del 25 de julio de 2022**

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR** el periodo de **INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SANCIONATORIA**, aperturado mediante el **Auto con radicado No. AU-00356 del 11 de febrero de 2022**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056600339627**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, personalmente, el presente Acto a las señoras **MARIA CECILIA SOSA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.779.916**, **BLANCA OLIVIA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.660.362** y al señor **JORGE DANIEL SOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.353.673**, haciéndoles entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 24/08/2022*

*Expediente: 056600339627*

*Técnico: Wilson Guzmán*

*Asunto: Queja ambiental-Archivo*